



*Corte Suprema de Justicia de la República*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**N° 17-2019-SP-CS-PJ**

Lima, 25 de abril de 2019

**VISTOS:**



Los fundamentos planteados en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha, en relación a la competencia para conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en asuntos administrativos relativos a licencias, vacaciones y otros.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la competencia, como tal, constituye la facultad de un órgano público para conocer en atención a un conjunto de determinados asuntos, entre ellos, criterios por razón de la materia y por razón de la función. Está sometida al principio de reserva de Ley.

**SEGUNDO:** Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106, en concordancia con lo estipulado por el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – TUO-LOPJ, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, sólo es competente para conocer en grado las resoluciones sancionatorias dictadas en los procedimientos relativos a responsabilidad disciplinaria.

**TERCERO:** Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha elevado, a la fecha, en grado de apelación a la Sala Plena de la Corte Suprema diversos procedimientos relativos a licencias, vacaciones, entre otros temas distintos a la responsabilidad disciplinaria, por lo que es imperativo evaluar, analizar, debatir y decidir la competencia en grado sobre los citados procedimientos.

**CUARTO:** Que, evidentemente, por la naturaleza de las disposiciones regladas que conducen a la prevalencia del derecho al debido procedimiento en sede administrativa, es necesario establecer los cánones o parámetros que permitan garantizar la predictibilidad procesal. En este orden de ideas, la competencia en los procedimientos referidos a responsabilidad disciplinaria, por mandato legal expreso, es de exclusivo conocimiento impugnativo por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.



## *Corte Suprema de Justicia de la República*

**QUINTO:** Que, en consecuencia, es necesario precisar que los procedimientos de naturaleza diferente a los señalados (responsabilidad disciplinaria), no están dentro de los alcances o atribuciones de impugnación de la Sala Plena, por lo que se debe establecer que sólo son materia de grado los establecidos según normas señaladas en el segundo considerando de la presente resolución.

**SEXTO:** Que, de otro lado, si bien con anterioridad esta Sala Plena absolvió el grado en procedimientos diferentes a los de responsabilidad disciplinaria, es necesario apartarse de las decisiones precedentes que en sentido opuesto se hubieran asumido, pues es un concepto que la Sala Plena ya no adopta.

Agotado el debate respectivo, y estando al acuerdo N° 63-2019 de la Décima Sesión Extraordinaria, de la Sala Plena de Justicia de la República, de la fecha; y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad.

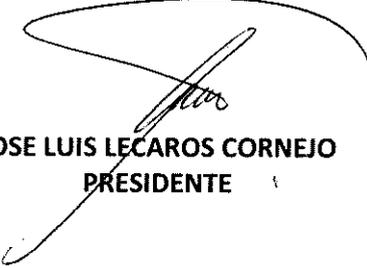
### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Disponer que no es de competencia de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, conocer los recursos que en grado de apelación se interpongan contra las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en asuntos administrativos relativos a licencias, vacaciones y otros diferentes a los de responsabilidad disciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Devuélvanse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los asuntos administrativos en apelación, con pronunciamientos en materia de licencias, vacaciones y otros diferentes a los de responsabilidad disciplinaria, emitidos por dicho órgano de gobierno, para que efectúe la calificación que estime pertinente.

**Regístrese, cúmplase y comuníquese.**



  
**JOSE LUIS LECAROS CORNEJO**  
**PRESIDENTE**